Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

**MAG OIR N° 073-2021**

Santa Tecla, departamento de La Libertad a las **quince horas con dos minutos del día cinco de julio de dos mil veintiuno**, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR N°073-2021,** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxx,** de hoy en adelante la PETICIONARIA,identificada con **DUI N°: xxx,** al respecto CONSIDERANDO que:

1. La peticionaria presentó solicitud de información el día *catorce de junio de dos mil veintiuno,* por correo electrónico a la OIR, siendo admitida el día *quince de junio* de ese mismo año, en la cual solicita lo siguiente:
2. Pasos y requisitos para realizar importación de semilla de citrus volkameriana.
3. Lista de proveedores de semilla de citrus volkameriana locales e internacionales que el MAG tenga identificados.
4. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
5. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
6. Que la petición se fundamenta en el artículo de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
7. Que lo requerido *no se encuentra* en las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley;
8. Que se procedió a solicitar la información a la Dirección General de Sanidad Vegetal-DGSV, pero debido a que no se envió la información en tiempo y forma, esta oficina procedió a *extender el plazo por un período de cinco días hábiles* más, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo *71 inciso 2° de la LAIP*, siendo la nueva fecha de respuesta el día **5 de julio** de los corrientes;
9. Que la DGSV respondió a todos los requerimientos, las que a continuación describo:
10. **Pasos y requisitos para realizar importación de semilla de citrus volkameriana**

Se adjunta copia digital en formato PDF seleccionable de los Requisitos para importar semilla de *citrus volkameriana* de Belice.

1. **Lista de proveedores de semilla de citrus volkameriana locales e internacionales que el MAG tenga identificados:**

Al respecto la DGSV respondió que la información solicitada en este requerimiento es INEXISTENTE, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73 de la LAIP.

1. Para concluir se enuncian las siguientes resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública-IAIP, que han sentado precedentes cuando la información es *inexistente*:
* Asimismo el Instituto de Acceso a la Información Pública-IAIP se ha pronunciado en varias resoluciones en materia de inexistencia, expresando que las causas que pueden dar lugar a una inexistencia de la información son diversas, por ejemplo, porque nunca se generó el documento respectivo (ver en Líneas Resolutivas del IAIP el Ref. 039-A-2013 de fecha 28 de octubre de 2013: <https://slr.iaip.gob.sv/>);
* Además, agregan que la información es inexistente cuando no ha sido producida aún, o cuando no se encuentra en los archivos del ente obligado (ver en Líneas Resolutivas del IAIP el Ref. 6-ADP 2015 de fecha 8 de febrero de 2016: <https://slr.iaip.gob.sv/>;
1. NOTIFIQUESE

**Lic. Ana Patricia Sánchez de Cruz**

**Oficial de Información MAG**